

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 16 SEP. 2025

Señores

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

[info@minambiente.gov.co](mailto:info@minambiente.gov.co)

Calle 37 N° 8-40

Bogotá D.C.

Señores

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

[corresp\\_entrada\\_bquilla-adu@dian.gov.co](mailto:corresp_entrada_bquilla-adu@dian.gov.co)

Carrera 8 N° 6C – 38

Bogotá D.C.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

[contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)

Carrera 13 No. 27 - 00

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado de la denuncia anónima con radicado de la ANLA No. 20256201112892 del 14 de septiembre del 2025. “Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos contaminados con residuos peligrosos.”

Expediente: PQRS-4325-2025

Respetados señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe una denuncia anónima asociada con unas presuntas infracciones al estatuto aduanero, ley 1252 de 2008 y convenio de Basilea por comercialización de tambores metálicos con residuos peligrosos, se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

Bajo este contexto, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>6</sup>, con el fin de que atiendan lo requerido por la peticionaria de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Lo anterior, ya que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se encontró que la empresa Jardinería Pulido S.A.S. cuente con algún instrumento ambiental otorgado por esta Autoridad.

Como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al peticionario (a).

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Copia para:

Señor(a)  
**ANÓNIMO (A)**  
Publicar en página WEB

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexos: Radicado ANLA No.20256201112892 del 14 de septiembre del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2025

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Ciudad

Referencia: Denuncia anónima – Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos contaminados con residuos peligrosos.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y con fundamento en la normativa ambiental y aduanera vigente, presento de manera anónima la siguiente denuncia ciudadana por hechos que podrían configurar fraude aduanero, tráfico ilícito de residuos peligrosos, competencia desleal y riesgo a la salud pública.

### **1) Identificación de la empresa denunciada**

- Razón social: Jardinería Pulido E.U. / Jardinería Pulido S.A.S.
- NIT: 830103085-1
- Domicilio: Soacha, Cundinamarca

### **2) Hechos**

2.1 Nacionalización de tambores (2025): Se identificó que Jardinería Pulido adquirió en la Zona Franca de Barranquilla y posteriormente nacionalizó múltiples lotes de tambores metálicos de 200 litros, declarados como “mercancía usada” o “envases vacíos” bajo la subpartida 7310.10. La salida de mercancías desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional constituye jurídicamente una importación (art. 2, Decreto 1165 de 2019).

2.2 Naturaleza real de la mercancía: Existen indicios de que dichos tambores habían sido previamente utilizados en la contención de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos. De acuerdo con la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 4741 de 2005, los envases que contienen residuos de plaguicidas son residuos peligrosos y no pueden ser reincorporados al mercado.

2.3 Prohibición expresa: La Ley 1252 de 2008 prohíbe de manera tajante la importación de residuos peligrosos a Colombia. El Convenio de Basilea, aprobado mediante la Ley 253 de 1996, establece que el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos realizado sin las licencias o autorizaciones constituye tráfico ilícito.

2.4 Riesgos y mercado: Una vez nacionalizados, los tambores habrían sido reacondicionados y comercializados en el país a bajo costo, particularmente se presume que hacia empresas que adquieren insumos para la producción de pinturas, estucos o masillas, como Tito Pabón, ChampionX o SYGLA. Esta práctica genera un riesgo grave de contaminación cruzada, dado que los residuos de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos pueden mezclarse con materias primas de uso industrial y comercial. Tal contaminación compromete la seguridad de los trabajadores que manipulan dichas materias primas, y puede derivar en efectos tóxicos en los consumidores finales de productos elaborados (pinturas, masillas, estucos). Ello configura un riesgo sanitario masivo y un incumplimiento flagrante de los principios de precaución ambiental y de protección a la salud pública.

2.5 Antecedentes adicionales: La empresa Jardinería Pulido ha sido vinculada en investigaciones periodísticas con defraudaciones de agua y gas en Soacha (años 2021 y 2024), lo cual refuerza un patrón de incumplimiento de la ley y pone en duda su confiabilidad como operador.

### **3) Normatividad presuntamente vulnerada**

- Ley 1252 de 2008 – Prohíbe la importación de residuos peligrosos.
- Ley 253 de 1996 – Aprueba el Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
- Decreto 4741 de 2005 – Regula la gestión integral de residuos peligrosos.
- Resolución 1675 de 2013 – Posconsumo de envases de plaguicidas.
- Decreto 1165 de 2019 – Estatuto Aduanero.
- Ley 256 de 1996 – Competencia desleal.

### **4) Peticiones**

De manera respetuosa, solicito a las autoridades competentes:

- A la DIAN: Iniciar investigación por presunto fraude aduanero y falsa declaración en las operaciones de nacionalización de Jardinería Pulido.
- A la ANLA y al Ministerio de Ambiente: Determinar si los tambores constituyen residuos peligrosos; ordenar la suspensión de su comercialización; imponer las sanciones que correspondan.
- A las Secretarías de Salud y Superintendencia de Industria y Comercio: Evaluar los riesgos sanitarios derivados del uso de estos tambores y posibles actos de competencia desleal.

## 5) Anexo – Declaraciones de importación/nacionalización 2025

| Declaración    | Fecha      | Nº artículos | VFOB unit (USD) | Valor FOB estimado (USD) |
|----------------|------------|--------------|-----------------|--------------------------|
| 91087013053082 | 2025-05-28 | 2.881        | 4,79            | 13.796,11                |
| 91087013029705 | 2025-05-12 | 2.471        | 4,55            | 11.242,11                |
| 91087012976811 | 2025-03-28 | 2.053        | 4,52            | 9.288,35                 |
| 91087012961093 | 2025-03-18 | 1.900        | 4,65            | 8.834,57                 |
| 91087012898812 | 2025-01-30 | 2.227        | 4,56            | 10.153,69                |
| 91087012884481 | 2025-01-18 | 1.915        | 4,51            | 8.631,42                 |
| 91087012939214 | 2025-02-28 | 1.456        | 4,74            | 6.897,26                 |
| TOTAL          |            | 14.903       |                 | 68.843,51                |

En mérito de lo expuesto, solicito se investiguen los hechos narrados, se adopten las medidas cautelares necesarias y se garantice la reserva de identidad del denunciante por razones de seguridad.

Atentamente,

---

Denunciante anónimo  
(Solicito reserva de identidad)

FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES  
Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |    |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----|
| Fecha de la solicitud | 2025-09-14 23:37:20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |           |    |
| Tipo de solicitud     | Denuncia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ¿Anónimo? | SI |
| Asunto de la PQRS     | PRESUNTAS INFRACCIONES AL ESTATUTO ADUANERO, LEY 1252 DE 2008 Y CONVENIO DE BASILEA POR COMERCIALIZACIÓN DE TAMBORES METÁLICOS CON RESIDUOS PELIGROSOS                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |    |
| Descripción la PQRS   | DENUNCIA SOBRE LA PRESUNTA NACIONALIZACIÓN IRREGULAR DE TAMBORES METÁLICOS CONTAMINADOS CON RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y QUÍMICOS PELIGROSOS, ADQUIRIDOS EN ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA Y COMERCIALIZADOS EN EL MERCADO COLOMBIANO COMO ENVASES REACONDICIONADOS. ESTOS TAMBORES ESTARÍAN SIENDO VENDIDOS A EMPRESAS DEL SECTOR DE PINTURAS Y MASILLAS , GENERANDO UN GRAVE RIESGO DE CONTAMINACIÓN CRUZADA, AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA |           |    |
| Archivo Adjunto       | Denuncia_Importacion_Residuos_Peligrosos.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |    |

RADICADO ORFEO